

# EL APOYO A LA ACTIVIDAD EMPRENDEDORA DEL TRABAJADOR AUTÓNOMO

## *REFORMA DEL ESTATUTO DEL TRABAJADOR AUTÓNOMO*



**Isabel Merenciano.** Socia de Broseta y directora del área de Laboral

---

### SUMARIO

1. Novedades en materia de Seguridad Social
  - a) La reducción del recargo
  - b) Pluriactividad y cotización
2. Conciliación de la vida familiar y laboral de los trabajadores autónomos
  - a) Fomento y promoción
  - b) Medidas para favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral
3. Encuadramiento de familiares y bonificaciones
  - a) Encuadramiento de familiares
  - b) Bonificación por la contratación de familiares

*La Exposición de Motivos de la Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo se hace eco de una realidad, el papel destacado del trabajador autónomo en la generación de riqueza y la actividad productiva, señalando el peso específico de éste dentro del mercado de trabajo y su importante papel en la generación de empleo.*

*Las reformas se proyectan en dos ámbitos el laboral y el fiscal. En el ámbito laboral los objetivos de la reforma van dirigidos a facilitar al autónomo sus obligaciones en materia de Seguridad Social atendiendo a una realidad, muchas veces la falta de ingresos fijos y periódicos, con el objetivo de garantizar la pervivencia de la actividad emprendedora. De otro lado, en el ámbito fiscal las reformas se mueven en la línea de facilitar mayor liquidez a los autónomos, no imponiendo cargas formales que además las dificulten.*

## NOVEDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

La Ley 6/2017, si bien refiere la necesidad de reformas urgentes, posterga cuestiones de especial relevancia como son las expresamente recogidas en las disposiciones adicionales cuarta, quinta y sexta de la Ley, concepto de habitualidad para la inclusión en el régimen especial, tiempo parcial y la jubilación parcial. La Subcomisión para el estudio de la reforma del Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta propia o Autónomos (RETA) será la encargada de la determinación de los distintos elementos que posibiliten abordar las cuestiones pendientes.

En la disposición adicional cuarta y en el ámbito de la Subcomisión respecto al concepto de habitualidad, se prevé que se fijarán los elementos que condicionen dicho concepto con expresa referencia a aquél colectivo de trabajadores por cuenta propia cuyos ingresos no superen la cuantía del salario mínimo interprofesional con carácter anual. La referencia a la cuantía de los ingresos podría ir en la línea de acoger los pronunciamientos del Tribunal Supremo referidos al concepto de habitualidad, Sentencias del Tribunal Supremo de fecha 20 de marzo de 2007 y 29 de

### LEGISLACIÓN

[www.casosreales.es](http://www.casosreales.es)

- Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo. (Legislación. Marginal: 70424110). Arts.; 1, 3, 4, 11, D.F.1ª, D.F.2ª, D.F.3ª, D.F.4ª, D.F.6ª, D.A.7ª
- Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo. (Legislación. Marginal: 65923). Art.; 25, 30, 31, 32, 35, 38, 38 bis, D.A.10ª
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. (Legislación. Marginal: 69456622). Arts.; 12, 30, 214, 312, 313, 316
- Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero. (Legislación. Marginal: 6928260). Art.; 8
- Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento general sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social. (Legislación. Marginal: 135662). Arts.; 43, 43 bis, 45
- Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social. (Legislación. Marginal: 136061). Art.; 46
- Orden de 24 de septiembre de 1970, por la que se dictan normas para aplicación y desarrollo del Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos. (Legislación. Marginal: 69376357). Arts.; 24, 25, 26

---

---

**“Se modifica el artículo 30 de la LGSS en lo relativo al recargo por ingreso de las cuotas fuera de plazo, éste se verá reducido a un 10 por cien de la deuda, frente al 20 por cien previsto anteriormente”**

---

---

////////////////////

**JURISPRUDENCIA**

[www.casosreales.es](http://www.casosreales.es)

- Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 05 abril de 2017, núm. 304/2017, N° Rec. 1066/2016, (Marginal: 70378115)
- Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 20 de marzo de 2007, N° Rec. 5006/2005, (Marginal: 121059)
- Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 29 de octubre de 1997, N° Rec. 406/1007, (Marginal: 69730748)

octubre de 1997, destacando como pronunciamiento más reciente el del Tribunal Supremo de 5 abril 2017. al hilo del examen de una cuestión entre compatibilidad de la prestación por desempleo y la obtención de rendimiento económicos.

**La cotización a tiempo parcial del trabajador autónomo se contempla en disposición adicional quinta de la Ley**, dejando de nuevo a la Subcomisión la determinación de los diferentes elementos que hagan posible la implantación de un sistema de cotización a tiempo parcial a través del desarrollo reglamentario del artículo 25 de la Ley 20/2007.

Por último, la disposición adicional sexta se refiere a la jubilación parcial del autónomo, y en la misma línea en el seno de la Subcomisión se procederá a determinar los elementos que haga posible el acceso a la jubilación parcial,

incluyendo la posibilidad de contratar parcialmente o a tiempo completo a un nuevo trabajador para garantizar el relevo generacional en caso de trabajadores autónomos sin empleados.

**Si bien la Ley 6/2017 entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, esto es, el 26 de octubre de 2017, se pospone la entrada en vigor hasta el 1 de enero de 2018 de los artículos 1** (nuevo régimen de recargos por ingresos fuera de plazo), **3** (cuota reducida “tarifa plana” para los autónomos que emprenden o reemprendan la actividad), **4** (cuota reducida “tarifa plana” para personas con discapacidad, víctimas de violencia de género y víctimas de terrorismo) y **11** (medidas para clarificar la fiscalidad), **así como las disposiciones finales primera a tercera de la Ley, relativas a las modificaciones de los distintos Reglamentos generales**

sobre inscripción de empresas y afiliación, altas y bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, Reglamento sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre y Reglamento sobre recaudación, Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio. La disposición final cuarta, relativa a la base reguladora de las prestaciones económicas por maternidad y paternidad del trabajador por cuenta propia, entrará en vigor el día primero del segundo mes natural siguiente a la entrada en vigor de la disposición final segunda.

Respecto a todas aquellas medidas contenidas en el Título I, dirigidas a facilitar la cotización a la Seguridad Social y reducir las cargas, se aborda la modificación de varios preceptos de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS).

#### La reducción del recargo

**Se modifica el artículo 30 de la LGSS en lo relativo al recargo por ingreso de las cuotas fuera de plazo, éste se verá reducido a un 10 por cien de la deuda, frente al 20 por cien previsto anteriormente**, siempre que las cuotas debidas se abonen dentro del primer mes natural siguiente al vencimiento de plazo para efectuar su ingreso. En caso de que se abonen a partir del segundo mes natural siguiente al de su vencimiento el recargo será ya del 20 por cien de la deuda.

#### Pluriactividad y cotización

**La cotización en régimen de pluriactividad dará derecho al reintegro del 50 por cien del exceso en que sus cotizaciones superen la cuantía que se establezca en la Ley de Presupuesto del Estado para cada ejercicio, con el tope del 50**

### por cien de las cuotas ingresadas en el régimen de autónomos en razón de la cotización en contingencias comunes.

La novedad estriba en que se incorpora a la LGSS, artículo 313, lo que ya se venía contemplando en sucesivas leyes de presupuestos, pero ya no sobre la base de la solicitud del interesado en los cuatro primeros meses del ejercicio siguiente, sino desde la obligación de reintegro de oficio por la Tesorería de la Seguridad.

Respeto de la protección de los trabajadores del sector marítimo pesquero (artículo 8 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre) se extienden igualmente las previsiones establecidas en el artículo 313 de la LGSS, a aquellas personas trabajadores por cuenta propia incluidas en el grupo primero de cotización de este Régimen Especial.



### CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Las medidas de fomento y promoción del trabajador autónomo se contemplan en el TÍTULO II y aquellas dirigidas a favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral de los trabajadores autónomos en el TÍTULO III. En este caso, todas las modificaciones se proyectan en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajador autónomo, artículo 31 y 32 en lo relativo a la medida de fomento y artículos 30, 38 y un nuevo 38 bis en lo relativo a favorecer la conciliación

#### Fomento y promoción

Esto tipo de medidas se relacionan con el inicio de la actividad del autónomo, a través de su alta inicial, o bien con la reanudación de su actividad tras un cese previo a la nueva alta,

circunscrito a los 2 años inmediatamente anteriores a la nueva alta en RETA. **Se reduce así el periodo de 5 a 2 años. No obstante, en caso de nueva alta por reanudación de la actividad, el periodo será de tres años, si el trabajador autónomo con anterioridad hubiera disfrutado de dichos beneficios en su periodo de alta anterior.**

Si antes se contemplaba en el caso de haber optado por la base mínima una tarifa plana de 50 euros durante los 6 primeros meses ahora se amplía este periodo hasta los 12 meses.

**Si alternativamente en estos mismos supuestos se hubiese optase por una base superior a la mínima se mantiene el porcentaje de reducción – 80% sobre la cuota de contingencias comunes-manteniéndose también durante un periodo de 12 meses.**

En ambos casos, transcurridos los 12 meses se podrá seguir aplicación en su caso las bonificaciones y reducciones previstas en la Ley hasta completar un periodo máximo de 24 meses desde la fecha de efectos del alta.

**En caso de trabajadores menores de 30 años, o de 35 en el caso de mujeres, en los mismos supuestos contemplados en el párrafo primero, podrán aplicarse una bonificación adicional equivalente al 30 por ciento sobre la cuota por contingencias comunes en los 12 meses siguientes a la finalización del periodo de los 24, ampliándose así la duración máxima hasta los 36 meses, frente a los 24 que se contemplaban anteriormente.**

Si la fecha de alta no coincidiera con el día primero del respectivo mes natural se aplicará a prorrata en función de los días de alta.

---

---

**“En caso de nueva alta por reanudación de la actividad, el periodo será de tres años, si el trabajador autónomo con anterioridad hubiera disfrutado de dichos beneficios en su periodo de alta anterior”**

---

---

El mismo tratamiento se aplicará a aquellos trabajadores por cuenta propia incluidos en el grupo primero de cotización del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

Estas mismas previsiones se trasladan al artículo 32 de la Ley 20/2017, en los supuestos de bonificaciones y reducciones de cuotas a la Seguridad Social para las personas con discapacidad, víctimas de violencia de género y víctimas de violencia de género que se establezcan como trabajadores por cuenta propia.

Medidas para favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral

**Estas medidas se contemplan en relación a la contratación, así como durante los periodos de descanso por maternidad, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, y en los casos de reincorporación al trabajo de las trabajadoras autónomas en determinados supuestos.**

Concretamente en el caso de las bonificaciones a los trabajadores por cuenta propia por conciliación de la vida profesional y familiar, se amplía la edad del menor de 7 a 12 años, siendo también de aplicación a los trabajadores por cuenta propia que queden incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

**Respecto a las bonificaciones previstas para los casos de suspensión por descanso por maternidad, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, artículo 38 de la Ley 20 /2007, en la nueva redacción desaparecen las referencias al trabajador interino, manteniéndose la bonificación del 100 por cien de la cuota en caso de cese temporal en la actividad por un periodo mínimo de un mes.**

Se añade un nuevo artículo 38 bis a la Ley 20 /2007, referido a la bonificación que puede aplicarse las trabajadoras



autónomas o en su caso, aquellas incluidas en el grupo primero del Régimen Especial de Trabajadores del Mar, que, habiendo cesado en su actividad por maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela, se reincorporen a la actividad por cuenta propia en los 2 años siguientes a la fecha de cese. El importe de bonificación es idéntico a la prevista para el fomento de la actividad “tarifa plana” en función de la base de cotización escogida.

El Título VI se ocupa de aquellos trabajadores autónomos con trabajadores por cuenta ajena en número igual o superior a diez, estableciendo respecto de la base mínima de cotización una referencia a su determinación en la correspondiente Ley de Presupuesto Generales del Estado de cada año, frente a la anterior referencia contenida en el artículo 312 de la LGSS a la base mínima para el ejercicio siguiente de cuantía igual a la correspondiente a los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1 del Régimen General.

---

---

**“En relación con la cuantía de la pensión de jubilación compatible con el trabajo, si la actividad se realiza por cuenta propia y se acredita tener contratado, al menos, un trabajador por cuenta ajena, la cuantía de la pensión compatible con el trabajo alcanzará al 100 por ciento”**

---

---

En cuanto a cobertura de contingencias profesional el Título VIII, a través de la modificación del apartado 2 del artículo 316 de la LGSS, se encarga de cubrir la contingencia del accidente in itinere, esta vez para todos los trabajadores autónomos, anteriormente sólo estaba previsto para los autónomos económicamente dependientes, definiendo que debe entenderse por lugar de prestación.

Ya en el apartado de las disposiciones finales conviene destacar la primera,

segunda y tercera que introduce modificaciones en los distintos Reglamentos, generales de inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos, el Reglamento general sobre cotización y liquidación y el Reglamento general de Recaudación.

En síntesis, **en cuanto a las modificaciones en el Reglamento general de inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos, si bien se mantiene la regla**



general relativo a que los efectos de las altas y las bajas respecto a la cotización deberán efectuarse por meses completos, posibilita que en las afiliaciones y altas, iniciales o sucesivas, tengan efectos en orden a la cotización y acción protectora desde que se producen, posibilitando en cada año natural, la afiliación y hasta tres altas y tres bajas desde el día en que concurran los requisitos para ello. Fuera de los supuestos previstos se aplicará la regla general.

En línea con lo anterior, en la disposición final segunda de la Ley se modifica el artículo 45 del Reglamento general sobre cotización y liquidación, donde si bien como regla general se establece que la cotización estará siempre referido a meses completos, en el caso de las altas y de las bajas a que se refieren, respectivamente, los apartados 2.a) y 4.a) del artículo 46 del Reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, comprenderá los días de presta-

ción efectiva de la actividad por cuenta propia en el mes en que aquellas se hayan producido, exigiéndose la fracción de la cuota mensual correspondiente a dichos días; a tal efecto, la cuota fija mensual se dividirá por treinta en todo caso.

Otra de las novedades a destacar es la contenida en la disposición final segunda de la Ley, modificando el artículo 43 e incorporando un nuevo 43.bis en el Reglamento general sobre cotización y liquidación.

Así el artículo 43 bis establece la posibilidad de cambios de base de cotización hasta 4 veces en el año natural, antes 2, pudiendo elegir entre la base mínima y máxima, aplicables en su caso en función de la edad. En línea con lo anterior la disposición derogatoria única de la Ley derogará con efectos 1 de enero de 2018 los artículos 24, 25 y 26 de la Orden de 24 de septiembre de 1970.

A través de la disposición final séptima se modifica el artículo 35 de la Ley 20/2007 con el fin de extender las bonificaciones allí previstas, en el

caso de alta en el RETA del cónyuge y familiares del autónomo por consanguinidad y afinidad hasta el segundo grado inclusive, a las uniones de hecho.

## ENCUADRAMIENTO DE FAMILIARES Y BONIFICACIONES

En el encuadramiento de familiares y bonificaciones en su contratación destacamos dos novedades:

### Encuadramiento de familiares

La disposición adicional décima de la Ley 20/2007, así como el artículo 12 LGSS, prevé la posibilidad de que el trabajador autónomo contratara como trabajadores por cuenta ajena a los hijos menores de 30 años, aun mediando convivencia con ellos, aunque con exclusión de la cobertura de desempleo. Esta posibilidad se extendía a los hijos del trabajador autónomo por encima de esta edad en casos de especiales dificultades para su inserción laboral.

## BIBLIOGRAFÍA

[www.casosreales.es](http://www.casosreales.es)

## BIBLIOTECA

- CORDERO ÁLVAREZ, CLARA I. *Guía práctica de Derecho Laboral y de la Seguridad Social*. Madrid. Ed. Difusión Jurídica y Temas de Actualidad, S.L. 2010
- ALGAR JIMÉNEZ, CARMEN. *Todo sobre el proceso laboral*. Madrid. Ed. Difusión Jurídica y Temas de Actualidad, S.L. 2009
- ALGAR JIMÉNEZ, CARMEN. *Manual práctico de contratación laboral*. Madrid. Ed. Difusión Jurídica y Temas de Actualidad, S.L. 2007

## ARTÍCULOS JURÍDICOS

- ABRIL SÁNCHEZ, JOAQUÍN. *La reforma laboral aprobada por el RDL 3/2012 de 10 de febrero, vigente desde el 11 de febrero de 2012*. *Economist&Jurist* Nº 159. Abril 2012. ([www.economistjurist.es](http://www.economistjurist.es))
- ROJAS, RAÚL. *El convenio de empresa, una de las piezas clave en la reestructuración empresarial*. *Fiscal-Laboral al Día* Nº 215. Mayo 2013. ([www.fiscalaldia.es](http://www.fiscalaldia.es))

En este caso la disposición final sexta de la Ley 6/2017 amplía los supuestos rebajando los límites en caso de discapacidad física o sensorial, siempre que causen alta por primera vez en el sistema de la Seguridad Social.

#### Bonificación por la contratación de familiares

En el ámbito de las bonificaciones, **la disposición adicional séptima de la Ley prevé la bonificación por la contratación de familiares del trabajador autónomo por cuenta**

**ajena con derecho a una bonificación en la cuota empresarial por contingencia comunes del 100 % durante un periodo de 12 meses**, exigiéndose que el autónomo no haya extinguido contratos –bien por despido disciplinario declarado judicialmente improcedente, bien por despido objetivo o colectivo, declarado improcedente en el primer caso y no ajustado a derecho en el segundo- en los 12 meses anteriores a la celebración del contrato y debiendo mantener el nivel de empleo en los 6 meses posteriores a la contratación.

Por último, en cuanto a la compatibilidad entre percepción de jubilación contributiva y la realización de trabajos por cuenta propia la Ley prevé a través de la modificación del artículo 214 de la LGSS, apartados 2.y 5, una mejora sustancial, **ya que en relación con la cuantía de la pensión de jubilación compatible con el trabajo, si la actividad se realiza por cuenta propia y se acredita tener contratado, al menos, un trabajador por cuenta ajena, la cuantía del pensión compatible con el trabajo alcanzará al 100 por ciento.** ■



## CONCLUSIONES

- La Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, en su ámbito laboral, fomenta la actividad emprendedora al facilitar al autónomo el cumplimiento de sus obligaciones en materia de Seguridad Social
- Así, algunas medidas destacadas son:
  - Se reduce del 20% al 10% el recargo por ingreso de cuotas fuera de plazo, si se abona dentro del mes natural siguiente al vencimiento
  - Se amplía de 6 a 12 meses la tarifa plana de 50 euros en caso de haber optado por la base mínima, y se mantiene el 80% de reducción sobre la cuota de contingencias comunes también durante 12 meses en bases superiores
  - Transcurrido ese periodo se podrá aplicar a bonificaciones y reducciones hasta un periodo máximo de 24 meses desde la fecha de alta, que serán 36 en caso de trabajadores menores de 30 años o de 35 años en el caso de mujeres
  - En el caso de bonificaciones a trabajadores por cuenta propia por conciliación de la vida profesional y familiar, se amplía la edad del menor de 7 a 12 años
  - Para casos de suspensión por maternidad, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, se mantiene la bonificación del 100% de la cuota en caso de cese temporal en la actividad por un periodo mínimo de un mes
  - Se cubre la contingencia de accidente in itinere para todos los autónomos (anteriormente sólo preveía para autónomos económicamente dependientes)
  - El Reglamento sobre cotización y liquidación establece la posibilidad de cambios de base de cotización hasta cuatro veces en el año natural (antes dos)
  - Por la contratación por cuenta ajena de familiares del autónomo, se prevé una bonificación en la cuota por contingencia comunes del 100% durante 12 meses, exigiéndose que no se hayan extinguido contratos en los 12 meses anteriores y debiendo mantener el nivel de empleo en los 6 meses posteriores
  - La cuantía de la pensión compatible con el trabajo alcanzará al 100% si la actividad se realiza por cuenta propia y se acredita tener contratado, al menos, un trabajador por cuenta ajena